

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100618-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. En el acápite probatorio, las pruebas relacionadas en el literal C. numerales VII, VIII, XI, XII y literal E numeral III, no se encuentran adjuntas dentro de los documentos allegados, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexarlas y/o aclararlas, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
2. En el acápite probatorio, la prueba relacionada en el literal I numeral I, contiene un link, el cual no permite su visualización, razón por la cual el profesional del derecho deberá anexar la prueba y/o aclararla, según lo prevé el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

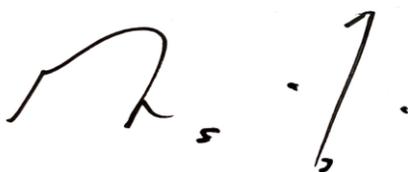
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, RUTH NORALMA PINTO FLOREZ, al doctor RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, identificado con la C.C. N° 17.136.475 y T.P. No. 7.870 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **RUTH NORALMA PINTO FLOREZ** en contra de **EFFECTIVA CTA, IAC ACCIÓN Y PROGRESO, IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA en liquidación, CAFESALUD EPS S.A, SALUDCOOPEPS OC en liquidación, MEDIMAS EPS S.A.S y CRUZ BLANCA EPS**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0f282be544ef287d95d79ea91b222161ef9c4b8bb17ed4f4747788c00e9ef**

Documento generado en 12/05/2022 06:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>